



Arzobispado de Paraná
Delegación para los Bienes Culturales de la Iglesia

M 3/18

SOBRE RESTAURACIÓN DE BIENES HISTÓRICO-ARTÍSTICOS EN ESPECIAL IMÁGENES SAGRADAS

Restaurar un objeto que por su valor histórico, religioso o artístico forma parte del patrimonio cultural diocesano, es una tarea que exige prudencia, y solo puede confiarse a personas que cuenten con la competencia requerida, en especial cuando se trata de **imaginería** religiosa.

En los últimos decenios el patrimonio de imágenes religiosas conservado en las parroquias se ha visto notablemente afectado a causa de intervenciones llevadas a cabo por personas inexpertas. Esto ha sido posible en gran medida porque no se ha obrado conforme al derecho que establece ***“cuando hayan de ser reparadas imágenes expuestas a la veneración de los fieles en iglesias u oratorios que son preciosas por su antigüedad, valor artístico o por el culto que se les tributa, nunca se procederá a su restauración sin licencia del Ordinario dada por escrito”*** (Canon 1189). Muchas de estas imágenes, perdida su original belleza, difícilmente puedan ser recuperadas. Con el fin de incrementar el cuidado y protección de los bienes pertenecientes al patrimonio diocesano se dan a los párrocos las siguientes recomendaciones:

- a. Siempre que se quiera restaurar un objeto de especial valor histórico o una imagen sagrada, se procederá conforme a lo establecido en el canon 1189, pidiendo la correspondiente autorización.
- b. Para evitar llegar a la instancia de restauración, se recomienda realizar periódicamente las operaciones básicas de conservación preventiva (limpieza y control del estado general de las imágenes) que, a la vez que previenen el comienzo de los procesos de deterioro, permiten detectarlos con prontitud, facilitando la toma de las medidas de salvaguarda necesarias.
- c. Como norma se cuidará que las imágenes antiguas conserven siempre su pátina original, la cual no podrá ser modificada ni retocada por personas que no se encuentren debidamente autorizadas.
- d. Las imágenes en desuso se conservarán protegidas en lugares adecuados, cuidando que no se dispersen las partes que con el tiempo se pudieran haber desprendido, para que oportunamente se puedan restituir.
- e. Téngase presente además la recomendación del canon 1188 respecto a la moderación del número de imágenes que se exponen a la veneración de los fieles y el orden que entre ellas conviene (Cf. SC 125).
- f. No se acepte introducir en los templos imágenes a instancia de particulares, familias o grupos sin un cuidadoso discernimiento previo acerca de la oportunidad y conveniencia de hacerlo.
- g. Cuídese que las imágenes en los templos reúnan las debidas condiciones de dignidad, belleza, cuidado de manufactura y dimensión requeridas para el culto público (Cf. SC 124).

- h. Evalúese con particular prudencia la colocación de imágenes sagradas en lugares desprotegidos o en que puedan quedar expuestas a profanación o actos de vandalismo. Las que se coloquen cuenten con oportunas medidas de resguardo y protección.

Paraná. 20 de noviembre de 2018

Pbro. Lic. Daniel Miguel A. Silguero
Delegado